



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820210074800  
Proceso: Ejecutiva De Mínima Cuantía.  
Demandante: Davivienda S.A.  
Email: [notificacionesjudiciales@davivienda.comApdo](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.comApdo).  
Demandante: ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES  
Email: [abogadoregional7\\_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co](mailto:abogadoregional7_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co)  
Demandado: LADY LORENA RAMÍREZ GUEVARA  
Email: YEYOTAPAMARTINEZ@HOTMAIL.COM  
As

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora, mediante escrito arrimado, solicita la terminación del proceso por pago de la mora. Se deja constancia que no existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 06 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL UNICIPAL  
INTERLOCUTORIO No. 104**

Santiago de Cali Valle, octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito arrimado al plenario, la parte actora solicita la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora, y como quiera que no indico hasta que fecha fue cancelada la obligación, se tendrá la calenda desde la fecha de presentación del memorial.

Una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo petitionado, por cuanto la solicitud proviene del apoderado de la parte ejecutante, la actuación aúnno se encuentra en etapa de remate y la manifestación de la parte actora constituye prueba suficiente para acreditar el pago de las cuotas en mora hasta el 02 de mayo de 2022.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**

HASTA EL 02 DE MAYO DE 2022, el presente proceso Ejecutivo.

**2. CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

**3. No** habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

**4.- NO HAY** lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el presente asunto se tramito de manera virtual y los documentos se encuentran en poder de la parte demandante.

**6.-** Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **173** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE OCTUBRE DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria